

“LEY ZAPATERO A SU ZAPATO”



JURISPOL
“Defensa Policial Activa”



Tribunal Constitucional

INVITACIÓN CONVERSATORIO

“APLICACIÓN DE LA LEY 32130 EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”

Por especial encargo del despacho del Magistrado Gustavo Gutiérrez Ticse invita cordialmente a los magistrados y personal jurisdiccional a participar del conversatorio: “Aplicación de la Ley 32130 en la investigación preliminar”.

Este evento contará con la participación especial del Dr. Yuri Toscano Villafana y el Dr. Roberto Carlos Reynaldi Roman.



Día

19 de noviembre



Hora y lugar

15:00 horas
Sede TC - San Isidro

Para inscribirse al evento:

[INGRESAR AQUÍ](#)

Para cualquier consulta comunicarse al correo: despachogutierrez@tc.gob.pe



Yury TOSCANO VILLAFANA



999945020

LEY N.º. 32130



JURISPOL

"Defensa Policial Activa"

"LEY ZAPATERO A SU ZAPATO"

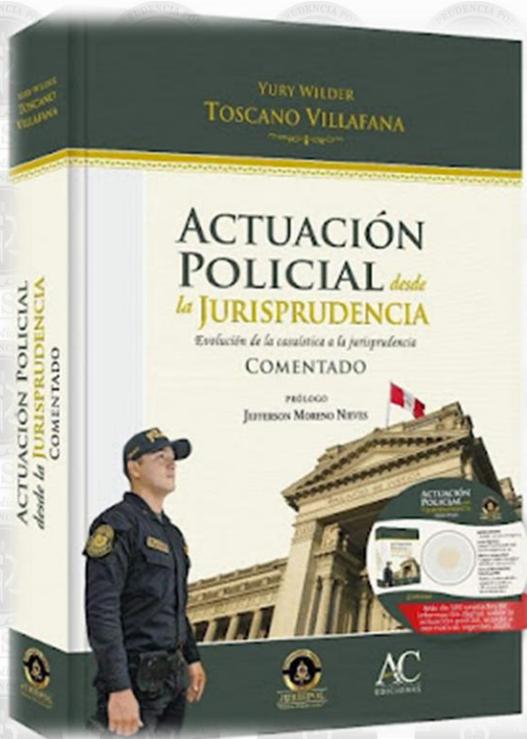
**LEY QUE MODIFICA EL CPP,
PARA FORTALECER LA
INVESTIGACIÓN DEL DELITO
COMO FUNCIÓN DE LA PNP Y
AGILIZAR LOS PROCESOS
PENALES.**

Yury TOSCANO VILLAFANA



999945020





¿Reforma, contra reforma procesal?

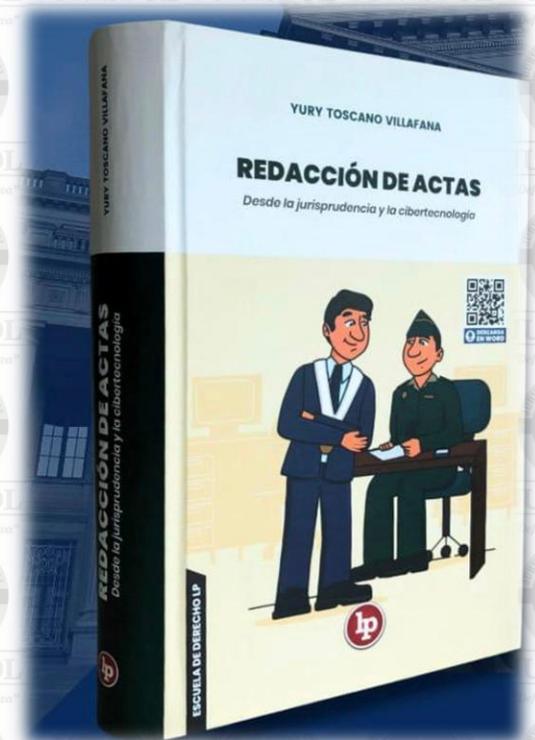
¿Cambio de modelo procesal o de investigación preliminar?

¿Cuántos artículos se modificaron realmente?

Yury TOSCANO VILLAFANA



999945020



Art. IV Título Preliminar
Titular de la acción penal

Artículo 53
Inhibición

Artículo 54
Requisitos de la recusación

Artículo 60
Funciones

Artículo 61
Atribuciones y obligaciones

Artículo 65
La investigación del delito destinada al ejercicio de la acción penal

Artículo 67
Función de investigación de la Policía Nacional

Artículo 68
Atribuciones de la Policía

Artículo 84
Derechos y deberes del abogado defensor

Artículo 160
Valor de prueba de la confesión

Artículo 173
Nombramiento

Artículo 180
Reglas adicionales

Artículo 205
Control de identidad policial

Artículo 216
Desarrollo de la diligencia

Artículo 223
Remate o subasta del bien incautado

Artículo 230
Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles

Artículo 261
Detención Preliminar Judicial

Artículo 283
Cesación de la prisión preventiva y revisión de oficio

Artículo 286
Presupuestos

Artículo 287
Comparecencia restrictiva

Artículo 288
Las restricciones

Artículo 289
La caución

Artículo 321
Finalidad

Artículo 322
Dirección de la investigación

Artículo 329
Formas de iniciar la investigación

Artículo 330
Diligencias Preliminares

Artículo 331
Actuación Policial

Artículo 332
Informe policial

Artículo 337
Diligencias de la Investigación Preparatoria

Artículo 353
Contenido del auto de enjuiciamiento

Artículo 427
Procedencia

Artículo 429
Causales

Artículo 430
Interposición y admisión



33 ARTÍCULO MODIFICADOS

Art. IV Título Preliminar
Titular de la acción penal

Artículo 53
Inhibición

Artículo 54
Requisitos de la recusación

Artículo 60
Funciones

Artículo 61
Atribuciones y obligaciones

Artículo 65
La investigación del delito destinada al ejercicio de la acción penal

Artículo 67
Función de investigación de la Policía Nacional

Artículo 68
Atribuciones de la Policía

Artículo 84
Derechos y deberes del abogado defensor

Artículo 160
Valor de prueba de la confesión

Artículo 173
Nombramiento

Artículo 180
Reglas adicionales

Artículo 205
Control de identidad policial

Artículo 216
Desarrollo de la diligencia

Artículo 223
Remate o subasta del bien incautado

Artículo 230
Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles

Artículo 261
Detención Preliminar Judicial

Artículo 283
Cesación de la prisión preventiva y revisión de oficio

Artículo 286
Presupuestos

Artículo 287
Comparecencia restrictiva

Artículo 288
Las restricciones

Artículo 289
La caución

Artículo 321
Finalidad

Artículo 322
Dirección de la investigación

Artículo 329
Formas de iniciar la investigación

Artículo 330
Diligencias Preliminares

Artículo 331
Actuación Policial

Artículo 332
Informe policial

Artículo 337
Diligencias de la Investigación Preparatoria

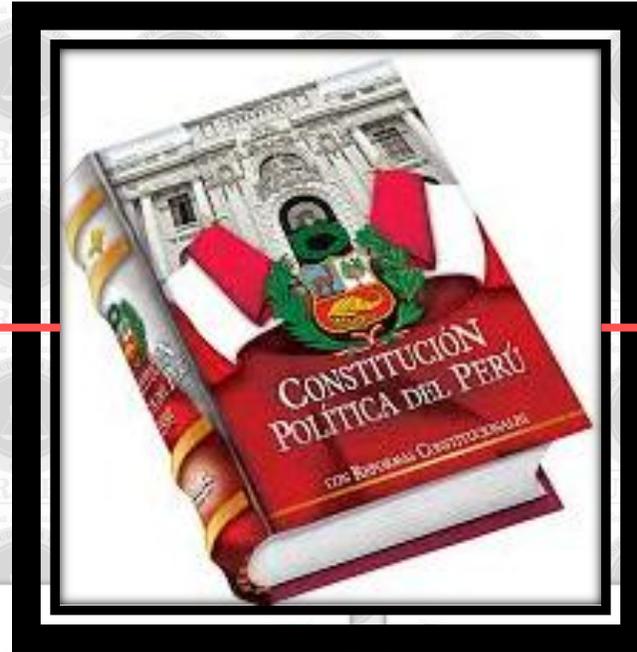
Artículo 353
Contenido del auto de enjuiciamiento

Artículo 427
Procedencia

Artículo 429
Causales

Artículo 430
Interposición y admisión

¿INCONSTITUCIONAL?



Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad.

Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado.

Previene, investiga y combate la delincuencia.

Vigila y controla las fronteras.

Artículo 159.- Atribuciones del Ministerio Público

4. **Conducir desde su inicio la investigación del delito.** Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.



**CONducir LA
INVESTIGACIÓN**



INVESTIGACIÓN



**ORDENAR LA
DETENCIÓN**



DETENCIÓN





**INVESTIGAR Y
"CONducIR" LA
INVESTIGACIÓN**



**DETENER Y
"ORDENAR" LA
DETENCIÓN**



Yury TOSCANO VILLAFANA



999945020

**DETENER Y
“ORDENAR” LA
DETENCIÓN**

**Constitución
Art. 2. 24 f)**

**INVESTIGAR Y
“CONducir” LA
INVESTIGACIÓN**

**Constitución
Art. 159.4 y 166**



Conduce desde su inicio la investigación del delito

PNP

MP

Investiga y combate la delincuencia



DEROGADO

Artículo IV. Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la **conducción de la investigación desde su inicio**, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

VIGENTE

Artículo IV. Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la **conducción jurídica** de la investigación **que implica la orientación legal de las acciones que realiza la Policía dentro de los parámetros de la ley para la obtención de los elementos de prueba, indicios o lo que se considere necesario para la investigación, garantizando el respeto de los derechos procesales de las personas.**

DEROGADO

2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

VIGENTE

2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando por intermedio de la Policía Nacional del Perú los hechos constitutivos del delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad, conduce jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional del Perú.

DEROGADO

VIGENTE

3. Los **actos de investigación** que **practica el Ministerio Público** o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

3. La **investigación que practica la Policía Nacional del Perú**, con la **conducción jurídica del Ministerio Público**, no tiene carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza, la requerirá del órgano jurisdiccional competente, motivando debidamente su petición.

EL FISCAL CONDUCE JURÍDICAMENTE

CPP

Artículo IV.- Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce **controla jurídicamente** los actos de investigación que realiza La Policía Nacional.

LOMP

ARTÍCULO 9.- Intervención del Ministerio Público en etapa policial

El Ministerio Público, conforme al inciso 5 del Artículo 250 de la Constitución Política, **vigila e interviene** en la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto las **Fuerzas Policiales realizan la investigación**. El Ministerio Público **interviene en ella orientándola** en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal.

TEXTO ANTERIOR (DEROGADO)



999945020

EL MP NO PUEDE RESTRINGIR UNA FINALIDAD CONSTITUCIONAL DE LA PNP

**Constitución:
PNP INVESTIGA**



MP Decide si la PNP INVESTIGA

MP limita que la PNP investigue

MP prohíbe que la PNP investigue

MP restringe que la PNP investigue



EL MP VIGILA LA INVESTIGACIÓN

**VIGILAR O
CONducIR
JURÍDICAMENTE**



**INVESTIGAR
unilateralmente**

**INVESTIGAR, sin
la PNP**

**INVESTIGAR
operativamente**

**CONducIR no es
INVESTIGAR**



ETAPAS DEL PROCESO PENAL

**INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA**

**ETAPA
INTERMEDIA**

JUZGAMIENTO



INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR

INVESTIGACIÓN P.
FORMALIZADA





**INVESTIGACIÓN
CRIMINAL**

CRIMINALÍSTICA

**ESTRATEGIA
OPERATIVA**

**ESTRATEGIA
JURÍDICA**



**INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR**

DILIGENCIAS PRELIMINARES

Yury TOSCANO VILLAFANA



999945020

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

INVESTIGACIÓN P. FORMALIZADA



INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FORMALIZADA
A CARGO DEL MP Y LA PNP PUEDE APOYAR (ART. 67.2)

UNA SOLA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
ESTRATEGIA OPERATIVA (PNP) + JURÍDICA (MP)



INFORME POLICIAL: La PNP remite al MP
"EN TODOS LOS CASOS" dentro del plazo
(Art. 332)

Yury TOSCANO VILLAFANA



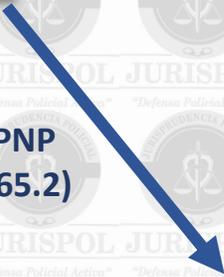
999945020

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

RECIBE DENUNCIA



DISPONE QUE LA PNP INVESTIGUE (Art. 65.2)



UNA SOLA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
ESTRATEGIA OPERATIVA (PNP) + JURÍDICA (MP)



**EN NINGÚN CASO,
EL MP PUEDE
INVESTIGAR EN
SEDE FISCAL A
NIVEL PRELIMINAR**



INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

RECIBE DENUNCIA



**EN NINGÚN CASO,
EL MP PUEDE
INVESTIGAR EN
SEDE FISCAL A
NIVEL PRELIMINAR**

**SI EL MP ARCHIVA
PRELIMINARMENTE, YA NO
REMITE A LA PNP**



Yury TOSCANO VILLAFANA



999945020

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

RECIBE DENUNCIA

LA PNP INICIA LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN, COMUNICANDO AL MP (Art. 329 CPP)

UNA SOLA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
ESTRATEGIA OPERATIVA (PNP) + JURÍDICA (MP)

COMUNICA DE INMEDIATO

EN NINGÚN CASO REMITE "EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRE", TODO CON INFORME (DENTRO DEL PLAZO)

Yury TOSCANO VILLAFANA

999945020



DISPOSICIÓN FISCAL

Artículo 61. Atribuciones y obligaciones

**DELITO FLAGRANTE O
CON DETENIDO (S)**



DE INMEDIATO

**CUALQUIER DELITO EN
FLAGRANCIA**

DELITOS GRAVES



**NO MAYOR DE VEINTICUATRO
(24) HORAS**

**TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
TERRORISMO
SICARIATO
EXTORSIÓN
SECUESTRO
FEMINICIDIO Y
CRIMINALIDAD ORGANIZADA**

DELITOS COMUNES



**NO MAYOR DE CUARENTA Y
OCHO (48) HORAS**

**OTROS DELITOS Y NO EXISTA
DETENIDOS EN FLAGRANCIA**



JURISPOL

"Defensa Policial Activa"

«**CARTILLA TEMÁTICA PNP 436 – SOBRE LA LEY 32130**»



YURY TOSCANO VILLAFANA
PONENTE



999945020

Artículo 61 Atribuciones y obligaciones.-

2. Conduce la Investigación Preparatoria. **Practicará** u ordenará practicar los **actos de investigación** que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

Artículo 61. Atribuciones y obligaciones

2. **Conduce jurídicamente la Investigación Preparatoria. Dispone de inmediato**, en caso de delito flagrante o de existir detenido, el **inicio de la investigación preliminar** y, en el término **no mayor de 24 horas** en los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, sicariato, extorsión, secuestro, feminicidio y criminalidad organizada. En caso de no existir detenido ni flagrancia y, en otro tipo de delitos, lo hará en el término **no mayor de 48 horas** a fin de indagar por intermedio de la PNP no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. **Interviene en la emisión de la disposición para la investigación preliminar que está a cargo de la PNP**, e **interviene permanentemente desde la formalización de la Investigación Preparatoria y durante todo el desarrollo del proceso**. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.



Artículo 67

Función de investigación de la Policía Nacional

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y comunicar inmediatamente al fiscal, debiendo realizar, las diligencias de investigación urgentes o inaplazables, que formarán parte de las diligencias preliminares, para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal, debiendo el fiscal convalidar, según corresponda, dichos actos de investigación que forman parte de la carpeta fiscal.

(...)

2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.

DEROGADO

1. La Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y comunicar inmediatamente al Fiscal, debiendo realizar, las diligencias de investigación urgentes o inaplazables, que formarán parte de las diligencias preliminares y de la carpeta fiscal, para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, así como reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.

(...)

2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a comunicar al Ministerio Público de las diligencias preliminares realizadas, así como apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria formalizada. El cumplimiento de las disposiciones fiscales en la investigación preliminar del delito no genera relación de subordinación por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú.

VIGENTE



Artículo 68
Atribuciones de la
Policía

| ANTES | AHORA |
|---|--|
| <p>1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal puede realizar los siguientes actos de investigación:</p> <p>(...)</p> <p>I. Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria del Abogado Defensor de su elección o del Defensor Público que corresponda. Si el Fiscal tiene conocimiento de la diligencia y no puede participar de forma presencial podrá hacerlo de manera virtual, debiendo dejarse constancia de su participación.</p> <p>(...)</p> | <p>1. La Policía Nacional del Perú en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, puede realizar los siguientes actos de investigación:</p> <p>(...)</p> <p>I. Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria del Abogado Defensor de su elección o del Defensor Público que corresponda, debiéndose registrar las declaraciones en dispositivos o equipos audiovisuales. Si el Fiscal tiene conocimiento de la diligencia y no puede participar de forma presencial podrá hacerlo de manera virtual, debiendo dejarse constancia de su participación.</p> <p>(...)</p> |
| <p>2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía.</p> | <p>2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal y emitirá el informe policial. Respetará las formalidades previas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede requerir la actuación de la Policía Nacional del Perú en el marco de sus atribuciones reconocidas por Ley.</p> <p>(...)</p> |



Artículo 216 Desarrollo de la diligencia

(...)
3. La diligencia se circunscribe a lo autorizado, redactándose acta. Durante su desarrollo se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las personas que se encuentren en el local allanado.

(...)
3. La diligencia se circunscribe a lo autorizado, redactándose acta. Durante su desarrollo se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las personas que se encuentren en el local allanado. Asimismo, para no generar indefensión en el imputado, el registro se inicia con participación de un abogado defensor de su elección, o de no llegar este en un tiempo razonable, con la presencia del defensor público que se haya consignado.

El Fiscal en la solicitud de allanamiento consigna la asistencia de un defensor público para el desarrollo de la diligencia. El Juez en su resolución autoritativa dispone la presencia de este.



Artículo 321
Finalidad

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

(...)

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

La Investigación Preparatoria se divide en dos subetapas: la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú con la conducción jurídica del Ministerio Público y la Investigación Preparatoria formalizada dirigida por el Ministerio Público con el apoyo en la realización de diligencias de investigación de la Policía Nacional del Perú.

(...)



Artículo 322 Dirección de la investigación

1. El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65.

(...)

1. El Fiscal conduce jurídicamente la Investigación Preparatoria. La Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su finalidad constitucional, practica la investigación material del delito en la etapa preliminar por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requiera autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional, conducente al esclarecimiento de los hechos. Una vez formalizada la Investigación Preparatoria, el Ministerio Público podrá requerir a la Policía Nacional del Perú para que, con su apoyo, actúe investigaciones complementarias. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65.

(...)



CONDUCE
JURÍDICAMENTE LA
INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA

de ser el caso de formalizar investigación

PODRÁ **REQUERIR A LA PNP** PARA QUE,
CON SU APOYO, ACTÚE
INVESTIGACIONES COMPLEMENTARIAS



EN CUMPLIMIENTO
DE SU FINALIDAD
CONSTITUCIONAL

CONDUENTE AL
ESCLARECIMIENTO
DE LOS HECHOS



INVESTIGACIÓN
MATERIAL DEL DELITO
EN LA ETAPA
PRELIMINAR

PROPIA
INICIATIVA

SOLICITUD DE
PARTE

SIEMPRE QUE NO REQUIERA AUTORIZACIÓN JUDICIAL NI TENGA CONTENIDO JURISDICCIONAL

Artículo 329

Formas de iniciar la investigación

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.

(...)

1. La Policía Nacional del Perú inicia los actos de investigación comunicando de forma inmediata al Fiscal cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito por denuncia de los agraviados o mediante disposición fiscal.

(...)





Artículo 331 Actuación Policial

1. Tan pronto la Policia tenga noticia de la comisión de un delito, comunica al Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, asi como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.

1. Tan pronto la Policia tenga noticia de la comisión de un delito, comunica **de forma inmediata** al Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, asi como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir. **Al término de la investigación preliminar, se pone a disposición del Fiscal todo lo actuado, mediante el informe policial respectivo.**



- Elementos esenciales del hecho
- Elementos inicialmente recogidos
- Actividad cumplida
- Da cuenta de toda la documentación



Artículo 332 Informe Policial

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial dentro del plazo otorgado por el representante del Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional.

(...)

2. El informe policial remitido al titular de la acción penal es de carácter no vinculante. Contiene los antecedentes que motivaron su intervención, los delitos presuntamente cometidos, así como los grados de presunta autoría y participación, la relación de las diligencias efectuadas, el análisis de los hechos investigados y las conclusiones respectivas.

(...)

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un informe policial de la investigación preliminar, dentro del plazo otorgado por el representante del Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional.

(...)

2. El informe policial remitido al titular de la acción penal es de carácter no vinculante. Contiene los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas, las precalificaciones de los delitos presuntamente cometidos, así como los grados de presunta autoría y participación, el análisis de los hechos investigados y las conclusiones respectivas que justifiquen continuar o no con la Investigación Preparatoria.

(...)



EN TODOS LOS
CASOS EN QUE
INTERVENGA

elevará



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

INFORME POLICIAL
DE LA INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR

- Carácter no vinculante
- Antecedentes que motivaron su intervención
- Diligencias efectuadas
- Precalificaciones de los delitos
- Grados de presunta autoría y participación
- Análisis de los hechos investigados
- Conclusiones que justifiquen continuar o no con la Investigación Preparatoria



JURISPOL
"Defensa Policial Activa"

«REGLAMENTO INTERNO DEL MP SOBRE LA LEY 32130 (INCONSTITUCIONAL)»



YURY TOSCANO VILLAFANA
PONENTE



999945020



Resolución de la Fiscalía de la Nación

N.º 2246-2024-MP-FN

Lima, 14 OCT. 2024

| | | | | |
|--|---|--|---------------|---------|
| | DOCUMENTO INTERNO | | GSEGFN/RGL-01 | |
| | REGLAMENTO | | Versión: | 01 |
| | ACTUACIÓN FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO | | Página: | 1 de 18 |

| | ELABORADO Y REVISADO POR | | APROBADO POR | |
|--------|----------------------------|---|---|--|
| Nombre | Fiscales supremos | Juan Carlos Villena Campana Fiscal de la Nación (i) Presidente de la Junta de Fiscales Supremos | Juan Carlos Villena Campana JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA Fiscal de la Nación (i) | |
| Cargo | Junta de Fiscales Supremos | | Fiscal de la Nación (i) | |

Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento de todas las fiscalías a nivel nacional en las investigaciones que se rijan por las normas del Código Procesal Penal.



JURISPOL
"Defensa Policial Activa"

Gracias

Sígueme en:

 Yury Toscano – Página Oficial

 Jurisprudencia Policial

 Yury Toscano

 Yury Toscano

 Yury Toscano



«DIOS – PATRIA - LEY»



999945020